



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)
IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXIII - Nº 713

Bogotá, D. C., martes, 18 de noviembre de 2014

EDICIÓN DE 20 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 096 DE 2014 CÁMARA

por medio de la cual se regula la comercialización, distribución, publicidad y promoción de sistemas electrónicos de administración de nicotina y cigarrillos electrónicos.

Bogotá, D. C., noviembre 13 de 2014

Honorable Representante

DÍDIER BURGOS RAMÍREZ

Presidente Comisión Séptima Constitucional

Cámara de Representantes

Ciudad

Referencia: Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 096 de 2014 Cámara, *por medio de la cual se regula la comercialización, distribución, publicidad y promoción de sistemas electrónicos de administración de nicotina y cigarrillos electrónicos.*

Reciba un cordial saludo respetado señor Presidente:

En cumplimiento del encargo que hiciera la Mesa Directiva de la Comisión Séptima Constitucional de la honorable Cámara de Representantes, consistente en rendir ponencia para primer debate del Proyecto de ley número 096 de 2014 Cámara, *por medio de la cual se regula la comercialización, distribución, publicidad y promoción de sistemas electrónicos de administración de nicotina y cigarrillos electrónicos*, me permito hacer entrega del informe de ponencia, el cual consta de 24 folios, la cual someto a consideración de los honorables congresistas, es de anotar que me permito remitir ponencia de forma independiente, ya que me aparto de la de-

cisión que se tomó por parte de los otros ponentes al proyecto de ley.

Cordialmente,

OSCAR OSPINA QUINTERO
Representante a la Cámara Cauca
Alianza Verde

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 096 DE 2014 SENADO

por medio de la cual se regula la comercialización, distribución, publicidad y promoción de sistemas electrónicos de administración de nicotina y cigarrillos electrónicos.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Prohibición de venta a menores.* Prohíbese a toda persona natural o jurídica la comercialización, venta, distribución y promoción de sistemas electrónicos de administración de nicotina, incluyendo cigarrillos electrónicos, accesorios para estos dispositivos, y cartuchos de nicotina, a menores de edad.

Artículo 2°. *Prohibición de uso en espacios cerrados.* Prohíbese la utilización de sistemas electrónicos de administración de nicotina, incluyendo cigarrillos electrónicos, en espacios cerrados.

Artículo 3°. Prohíbese la utilización de sistemas electrónicos de administración de nicotina, incluyendo cigarrillos electrónicos, en bibliotecas, instituciones educativas, centros de salud, museos, medios de transporte público y privado, y espacios deportivos.

Artículo 4°. *Restricciones publicitarias.* Prohíbanse las promociones publicitarias de sistemas electrónicos de administración de nicotina, incluyendo cigarrillos electrónicos, accesorios para estos dispositivos, y cartuchos de nicotina, en todo el territorio nacional.

Artículo 5°. *Programas educativos.* El Ministerio de Educación, en colaboración con el Ministerio de Salud y Protección Social, las Gobernaciones, Alcaldías, y Secretarías Departamentales, Distritales y Municipales fijarán programas de concientización sobre los efectos nocivos de la nicotina y el uso de los dispositivos que regula la presente ley.

Artículo 6°. *Obligación de anuncio.* Es obligación de vendedores y expendedores de sistemas electrónicos de administración de nicotina, incluyendo cigarrillos electrónicos, el indicar por medio de un anuncio claro y destacado al interior de su local, establecimiento, punto de venta o página web la prohibición de la venta de estos productos a menores de edad.

Este anuncio no hará mención o referencia a marcas o empresas específicas, ni empleará signos que permitan identificarlas.

Artículo 7°. Los sistemas electrónicos de administración de nicotina, incluyendo cigarrillos electrónicos, deberán contener la leyenda “No aptos para menores de edad” en un lugar visible.

Artículo 8°. Con el fin de garantizar las prohibiciones establecidas en la presente ley, las autoridades competentes deberán realizar procedimientos de inspección, vigilancia y control a quienes distribuyan de cualquier forma este tipo de productos dentro del territorio nacional.

Artículo 9°. *Sanciones.* El incumplimiento del artículo 7° de la presente ley acarreará una sanción consistente en el pago de una multa de 250 a 300 salarios mínimos legales mensuales vigentes, y de 350 a 400 salarios mínimos legales mensuales vigentes si es reincidente.

Artículo 10. El incumplimiento de los artículos 2° y 3° de la presente ley acarreará una sanción consistente en una amonestación verbal y el pago de una multa equivalente a 10 salarios mínimos diarios vigentes.

Artículo 11. El incumplimiento a los artículos 1° y 4° de la presente ley será sancionado con el pago de una multa equivalente de 350 a 400 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 12. El incumplimiento al artículo 6° de la presente ley será sancionado con el pago de una multa equivalente de 350 a 400 salarios mínimos legales mensuales vigentes, y hasta el cierre definitivo del establecimiento si es reincidente.

Artículo 13. Las disposiciones establecidas en la presente ley se aplicarán sin perjuicio de todas las normas establecidas en la Ley 1335 de 2009.

Artículo 14. *Vigencias y derogatorias.* La presente ley entra a regir a partir de su publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

De los honorables Senadores,

OSCAR MAURICIO LIZCANO ARANGO
Senador de la República

I. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto de ley objeto de estudio fue presentado por el honorable Senador Óscar Mauricio Lizcano, el pasado 11 de septiembre de 2014 y publicado en la Gaceta del Congreso número 512/2014.

II. OBJETO Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

Proteger a la población colombiana, y especialmente a los niños y jóvenes, de los peligrosos efectos de los sistemas electrónicos de administración de nicotina, mejor conocidos como cigarrillos electrónicos. Esta protección se realiza con especial énfasis en los consumidores de este tipo de productos, pues vale decir que a la fecha se ha visto engañado por inciertas afirmaciones sobre sus consecuencias a la salud y uso terapéutico, para lo cual es necesario tener en consideración lo preceptuado por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima) en concepto rendido con fecha 27 de octubre de 2014 cuando se le indagó al respecto en el siguiente sentido: “conforme a lo previsto en el artículo 245 de la Ley 100 de 1993, el Invima es un establecimiento público de orden nacional, adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social, cuyo objeto es la ejecución de las políticas en materia de vigilancia sanitaria y de control de calidad. En tal sentido, le corresponde adelantar las acciones de Inspección, Vigilancia y Control en el marco del Decreto número 4725 de 2005, “por el cual se reglamenta el régimen de registros sanitarios, permiso de comercialización y vigilancia sanitaria de los dispositivos médicos para uso humano”. En este sentido, un producto será considerado como dispositivo médico, siempre y cuando cumpla con lo dispuesto en el Decreto número 4725 de 2005, “por el cual se reglamenta el régimen de registros sanitarios, permiso de comercialización y vigilancia sanitaria de los dispositivos médicos para uso humano”, específicamente su artículo 2° define el concepto de dispositivos médicos, así:

“Dispositivo médico para uso humano. Se entiende por dispositivo médico para uso humano, cualquier instrumento, aparato, máquina, software, equipo biomédico u otro artículo similar o relacionado, utilizado solo o en combinación, incluyendo sus componentes, partes, accesorios y programas informáticos que intervengan en su correcta aplicación, propuesta por el fabricante para su uso en:

- a) Diagnóstico, prevención, supervisión, tratamiento o alivio de una enfermedad;
- b) Diagnóstico, prevención, supervisión, tratamiento, alivio o compensación de una lesión o de una deficiencia;
- c) Investigación, sustitución, modificación o soporte de la estructura anatómica o de un proceso fisiológico;
- d) Diagnóstico del embarazo y control de la concepción;
- e) Cuidado durante el embarazo, el nacimiento o después del mismo, incluyendo el cuidado del recién nacido;

f) Productos para desinfección y/o esterilización de dispositivos médicos.

Los dispositivos médicos para uso humano, no deberán ejercer la acción principal que se desea por medios farmacológicos, inmunológicos o metabólicos”.

Así mismo, el Decreto número 677 de 1995, “por el cual se reglamenta parcialmente el Régimen de Registros y Licencias, el Control de Calidad, así como el régimen de vigilancia sanitaria de medicamentos, cosméticos, preparaciones farmacéuticas a base de recursos naturales, productos de aseo, higiene y limpieza y otros productos de uso doméstico y se dictan otras disposiciones sobre la materia”, en su artículo 2º, establece la definición de medicamento, así:

“Medicamento. Es aquel preparado farmacéutico obtenido a partir de principios activos, con o sin sustancias auxiliares, presentado bajo forma farmacéutica que se utiliza para la prevención, alivio, diagnóstico, tratamiento, curación o rehabilitación de la enfermedad. Los envases, rótulos, etiquetas y empaques hacen parte integral del medicamento, por cuanto estos garantizan su calidad, estabilidad y uso adecuado”.

Ahora bien para el caso en concreto, el Instituto Nacional de Cancerología “mediante Comunicado de Prensa emitido en junio del año 2010, definió al cigarrillo electrónico como **“Un mecanismo hecho de acero inoxidable, que tiene una cámara con un cartucho de nicotina líquida en diferentes concentraciones, el cual es alimentado por una batería de litio recargable y se parece a un cigarrillo de verdad. Los fumadores dan caladas pero no lo encienden y al inhalarlo no se produce humo sino un vaho caliente que se absorbe en los pulmones, el usuario inhala nicotina junto con otros muchos compuestos tóxicos, algunos cancerígenos como nitrosaminas. El consumo de nicotina ocasiona enfermedades respiratorias, neoplasias, problemas cardiovasculares y cerebrovasculares, las cuales pueden causar la muerte del fumador”** (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

A su vez, la Organización Mundial de la Salud en la sexta reunión de la Conferencia de las partes (COP6) en el Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco (CMCT de la OMS), se pronunció con relación a los sistemas electrónicos de administración de nicotina, así:

“..., otro hito en la lucha contra el tabaco ha sido la adopción de la decisión relativa a los sistemas electrónicos de administración de nicotina (y sistemas similares sin nicotina), también conocidos como cigarrillos electrónicos. Este producto bastante novedoso fue comercializado por primera vez por empresas independientes, pero muchas de ellas están controladas actualmente por tabacaleras multinacionales, esta decisión permite a las partes **prohibir o regular estos productos como consideren apropiado, ya sea como productos de tabaco, productos medicinales, productos de consumo o cualquier otra categoría de producto, e insta a las Partes a considerar la posibilidad de prohibir**

o restringir su promoción, publicidad y patrocinio”. (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

Por lo expuesto, y teniendo presente que no existe suficiente evidencia científica para determinar las cualidades del “Cigarrillo Electrónico” como método de cesación ni sobre la seguridad que ofrece para la salud humana, de conformidad con el concepto proferido por la Sala Especializada de Medicamentos y productos biológicos, se concluye que este producto, no es considerado ni un dispositivo médico, ni un medicamento, por cuanto no se enmarca dentro de las definiciones en mención. (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

Bajo los presupuestos anteriores queda claro que los denominados cigarrillos electrónicos de acuerdo al concepto del Invima no se pueden considerar o enmarcar como un dispositivo médico, ni un medicamento, por cuanto no se encuadra dentro de los parámetros para ello en la normatividad en Colombia, y mediante concepto emitido por la Sala Especializada de Medicamentos y Productos Biológicos de la Comisión Revisora, ratificó bajo radicado número 09011727 con fecha 25 de febrero de 2009, que los cigarrillos electrónicos no se consideran medicamentos, dado que no cumplen con las características en su definición, según lo contemplado en el Decreto número 677 de 1995, además de que su eficacia no está demostrada científicamente. Posteriormente, esta Sala Especializada mediante Acta número 01 del 7 de febrero del 2011, se pronunció con relación al cigarrillo electrónico, reafirmando que no puede otorgársele la categoría de medicamento y expone seis consideraciones por lo que considera que el balance beneficio/riesgo del uso en humanos del “cigarrillo electrónico”, a la luz de la evidencia disponible, así:

“Atendiendo la solicitud realizada por la doctora Beatriz Londoño Soto, Viceministra de Salud, al Invima, en el sentido de emitir un concepto acerca de los cigarrillos electrónicos, la Subdirección de Registros Sanitarios convocó a sesión conjunta a las Salas Especializadas de Medicamentos y Productos Biológicos y Dispositivos Médicos y Productos Varios, para analizar la situación de los cigarrillos electrónicos, reunión que tuvo lugar hoy 7 de febrero de 2011 en la Subdirección de Registros Sanitarios. Teniendo en cuenta la información allegada mediante los consecutivos internos SRS 300-008-2011 y SRS 300-009-2011 y las exposiciones de la doctora Adriana Blanco y el doctor Libardo Peruga representantes de la Organización Mundial de la Salud, de manera respetuosa se les solicita a las Salas Especializadas de medicamentos y productos biológicos y dispositivos médicos y productos varios, emitir un concepto acerca de los cigarrillos electrónicos.

Concepto: Revisada la documentación allegada, la Sala Especializada de medicamentos y productos biológicos y la sala especializada de dispositivos médicos y productos varios de la Comisión Revisora conceptúan que si bien la nicotina se encuentra en normas farmacológicas en concentraciones definidas en diferentes formas farmacéuticas que han demostrado con estudios clínicos la eficacia,

la seguridad y la liberación de cantidades controladas como alternativas para contrarrestar la adicción a esta sustancia en el cigarrillo, y que el llamado “cigarrillo electrónico” contiene nicotina y se ha sugerido como alternativa para “dejar de fumar”, y en este sentido podría tener la connotación de medicamento, esta Sala considera que el “cigarrillo electrónico” no puede evaluarse como tal ni dársele esta categoría teniendo en cuenta que:

1. No existe suficiente evidencia científica para determinar sus cualidades como Método de cesación ni sobre la seguridad que ofrece para la salud humana.

2. No están estandarizados ni la cantidad ni la frecuencia de nicotina a liberar por dicho dispositivo.

3. Contiene excipientes e ingredientes que pueden ser nocivos para la salud tales como nitrosaminas, alcoholes o dietilenglicol, etc., de acuerdo con análisis realizados. (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

4. Un gran número de países en el mundo han rechazado o prohibido este producto por la cantidad de inconvenientes para la salud relacionados con su contenido de productos químicos. (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

5. No existen controles de calidad para este producto que garanticen su seguridad para la salud a través de programas de garantía de la calidad.

6. “El rito de fumar” con el uso del cigarrillo electrónico puede inducir a la costumbre del consumo de cigarrillo. (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

De acuerdo con todo lo anterior, la Sala considera que el balance beneficio/riesgo del uso en humanos del “cigarrillo electrónico”, a la luz de la evidencia disponible, es totalmente desfavorable”.

Es por ello que el fundamento del accionar del Invima se basa en la protección a la salud pública de los colombianos, actuando de acuerdo con las funciones conferidas por la ley, en particular los artículos 2° y 4° del Decreto número 2078 de 2012, “por el cual se establece la estructura del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima) y se determinan las funciones de sus dependencias”, dictan, además, que con esta medida se pretende evitar la proliferación del tabaquismo, cumpliendo así con los compromisos internacionales que ha adquirido Colombia en la materia.

En este sentido, de conformidad con el Procedimiento Alertas Sanitarias PM02-IVC-PR04 del Invima, una alerta sanitaria se define como toda sospecha de una situación de riesgo potencial para la salud de la población y/o de trascendencia social, frente a la cual sea necesario el desarrollo de acciones de salud pública urgentes y eficaces, y dado que el tabaquismo y los sistemas electrónicos de administración de nicotina, son de interés en salud pública para todos los países miembros de la OMS, la Alerta Sanitaria “Invima advierte sobre comercialización de cigarrillos electrónicos”, sigue vigente, la cual puede ser consultada en el siguiente link:

https://www.invima.gov.co/images/pdf/Prensa/alerta-sanitaria/Alerta_05_29-jul_Cigarrillos_electronicos.pdf

Se hace necesario entrar a precisar en este sentido qué es la nicotina. Al consultar al respecto encontramos que **“La nicotina es un compuesto orgánico, un alcaloide encontrado principalmente en la planta del tabaco (*Nicotiana tabacum*), con alta concentración en sus hojas (constituye cerca del 5% del peso de la planta y del 3% del peso del tabaco seco), la nicotina es pues según estudios desarrollados por el Dr. Alan I. Leshner, Ph.D. Director Instituto Nacional sobre el Abuso de Drogas (NIDA) uno de los más de 4.000 químicos encontrados en el humo de los productos de tabaco como los cigarrillos, cigarros y tabaco de pipa –es el componente principal del tabaco que afecta al cerebro–.** Los productos de tabaco sin humo, como el tabaco en polvo o rapé y el tabaco de mascar, también contienen muchas toxinas así como altos niveles de nicotina. La nicotina, reconocida como una de las drogas adictivas más utilizadas, es un líquido incoloro que ocurre naturalmente y que se torna marrón cuando se quema, adquiriendo el olor a tabaco cuando se expone al aire. Hay muchas especies de las plantas de tabaco. Actualmente, la especie *tabacum* es la fuente principal de los productos de tabaco. **Desde que la nicotina se identificó por primera vez a principios del siglo XIX, ha sido estudiada extensivamente y se ha demostrado que tiene numerosos efectos complejos y a veces impredecibles sobre el cerebro y el cuerpo.**

Fumar cigarrillos constituye la forma predominante de adicción a la nicotina en los Estados Unidos. La mayoría de los cigarrillos en el mercado estadounidense hoy en día contienen 10 miligramos (mg) o más de nicotina. Al inhalar el humo, el fumador promedio ingiere entre 1 a 2 mg de nicotina por cigarrillo. Asimismo, las ventas y el consumo de productos de tabaco sin humo han aumentado sustancialmente y últimamente ha habido un aumento en las ventas de cigarros o puros.

La nicotina se absorbe por la piel y por la mucosa de la boca y la nariz o se inhala a través de los pulmones. Dependiendo de cómo se ingiere el tabaco, la nicotina puede llegar rápidamente a niveles muy altos en la corriente sanguínea y en el cerebro. Por ejemplo, fumar cigarrillos resulta en una distribución rápida de la nicotina por todo el cuerpo, llegando al cerebro a los 10 segundos de haber sido inhalada. Por otra parte, los fumadores de cigarros o pipas generalmente no inhalan el humo, por lo tanto la nicotina se absorbe más lentamente a través de las membranas mucosas de la boca. La nicotina del tabaco sin humo también se absorbe a través de las membranas mucosas.

La nicotina es adictiva. La mayoría de los fumadores utilizan el tabaco regularmente porque son adictos a la nicotina. La adicción se caracteriza por la búsqueda y uso compulsivo de las drogas, a pesar de las consecuencias negativas para la salud, y decididamente el tabaco se ajusta a esta descripción.

Está bien documentado que la mayoría de los fumadores identifican al tabaco como dañino y expresan el deseo de reducir o parar su uso, y casi 35 millones de ellos tratan seriamente cada año de dejar de fumar. Desgraciadamente, menos del 7 por cien-

to de los que tratan de dejar el hábito por su cuenta logran más de un año de abstinencia. La mayoría tiene una recaída a los pocos días después de parar.

Además de las propiedades adictivas de la nicotina, otros factores que hay que considerar son su fácil adquisición, las pocas consecuencias legales y sociales por su uso, y los métodos tan sofisticados de mercadeo y publicidad que utilizan las compañías de tabaco. Estos factores, combinados con las propiedades adictivas de la nicotina, frecuentemente sirven como determinantes para el primer uso y, por último, la adicción. (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

De lo anterior queda claro el efecto nocivo de la Nicotina en el organismo, igualmente podemos abstraer que la Nicotina hace parte de la planta del Tabaco, pues se constituye como uno de sus ingredientes, a la par se presenta como el más adictivo y dañino de ellos.

Según la doctora Diana Esperanza Rivera Rodríguez, quien es experta en control de tabaquismo, impulsora de medidas políticas de los últimos años en Colombia y quien en la actualidad se desempeña como Subdirectora de Participación y Deliberación del Instituto de Evaluación Tecnológica en Salud, IETS, recalca la toxicidad y el peligro que representan en la actualidad los denominados cigarrillos electrónicos, además de hacerlo extensivo a los productos denominados como tabaco sin humo, narguiles y pipas de agua.

Arguye además en su texto la doctora Rivera que “las enfermedades directamente relacionadas con el consumo de tabaco son numerosas, muchas de ellas prevenibles y mitigables si se deja de fumar. La enfermedad pulmonar obstructiva crónica aparece en un 15 a 20% de los fumadores y su morbilidad es muy importante. De la misma manera el consumo de tabaco es la causa de casi un 90% de los cánceres broncopulmonares, que a su vez constituyen un 30% de las neoplasias en los hombres y que son ya bastante frecuentes en las mujeres.

El tabaquismo es, además, un factor causal en otros tumores, como los de laringe, esófago, cavidad oral, vejiga, etc. Diversos trastornos cardiovasculares, como la cardiopatía isquémica, los accidentes cerebrovasculares y las arteriopatías periféricas, tienen también una relación etiológica directa con el consumo de tabaco. Finalmente, no puede olvidarse las implicaciones del tabaquismo sobre el embarazo y el parto y mucho menos el impacto del humo del cigarrillo sobre el fumador pasivo.

En lo que concierne al control del consumo de tabaco, la legislación es un instrumento de protección ciudadana. Resulta evidente que, por sí sola, la información de que el consumo de tabaco produce efectos adversos en la salud humana es insuficiente para generar cambios a gran escala en el comportamiento social respecto a su consumo; por ello el desarrollo de legislación efectiva para el control del tabaco es fundamental para comprender y modificar el contexto del tabaquismo en un sentido favorable a la salud.

En Colombia el Instituto de Evaluación Tecnológica en Salud (IETS) mediante comunicado fecha-

do el pasado 29 de mayo manifestó “72 personas mueren por día en Colombia a causa del tabaquismo - 4,2 billones de pesos gasta el sistema de salud cada año, en el país son 5 millones los fumadores aproximadamente, 21,8% son adolescentes, un aumento en los impuestos evitaría entre 1.264 y 3.424 muertes al año, con un beneficio económico para la nación entre 274 y 464 millones de dólares.

Bogotá, D.C., mayo 29 de 2014 - Casi 6 millones de muertes causa la epidemia mundial del tabaquismo por año, cifra que, si no se toman medidas, puede llegar a ser entre 8 y 10 millones de personas por año de aquí a 2030. En Colombia, son 5 millones los fumadores, de los cuales el 21,8% son adolescentes entre los 13 y 15 años. Además, dentro del mismo grupo poblacional, el 50% ha probado alguna vez el cigarrillo, son fumadores experimentales.

Señalan pues que en promedio, 4,2 billones de pesos se gastan en Colombia anualmente para el tratamiento de las enfermedades asociadas al tabaquismo, es decir, el 10,5% del gasto anual del país en salud.

Señala finalmente la experta consultada que no se debe dar cabida a la regulación de los denominados sistemas electrónicos de administración de nicotina y cigarrillos electrónicos, pues implicaría darles un reconocimiento, lo que debe a opinión de la experta es prohibir de manera tajante su **comercialización, distribución, publicidad y promoción**, a la luz de la recomendación efectuada por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Señala la Corte Constitucional en Sentencia bajo radicado C-639 de 2010 con Ponencia del honorable Magistrado Humberto Sierra Porto referente al tema de las políticas antitabaco, la protección del conglomerado y del autocuidado lo siguiente:

“Ámbito de discusión constitucional de las políticas antitabaco.

6. Con el fin de describir el marco dentro del cual es viable la participación del juez de control de constitucionalidad, en desarrollo de las discusiones alrededor de las políticas antitabaco, la Sala encuentra pertinente presentar el escenario conceptual en el que discurren dichas discusiones. **Así, pues, las denominadas políticas antitabaco, exhibidas también dentro de lo que se conoce como acciones y lucha contra el tabaquismo, tienen como presupuesto impedir y prevenir las consecuencias de la afectación de la salud generadas por el consumo de tabaco.**

Precisamente, una parte importante de la motivación plasmada en el Convenio Marco de la OMS (Organización Mundial de la Salud) para el control del tabaco^[3], está dedicada al reconocimiento de que el consumo de tabaco produce innumerables problemas de salud. Afirma la OMS, entre otros, que “la propagación de la epidemia de tabaquismo es un problema mundial con graves consecuencias para la salud pública, que requiere la más amplia cooperación internacional posible y la participación de todos los países en una respuesta internacional eficaz, apropiada e integral”; por lo que encuentra válida “la inquietud de la comunidad internacional por las

devastadoras consecuencias sanitarias, sociales, económicas y ambientales del consumo de tabaco y de la exposición al humo de tabaco en el mundo entero”.

Además, asiente en el hecho de que existe una amplia preocupación “por el aumento del consumo y de la producción de cigarrillos y otros productos de tabaco en el mundo entero, particularmente en los países en desarrollo, y por la carga que ello impone en las familias, los pobres y en los sistemas nacionales de salud”; así mismo “que la ciencia ha demostrado inequívocamente que el consumo de tabaco y la exposición al humo de tabaco son causas de mortalidad, morbilidad y discapacidad, y que las enfermedades relacionadas con el tabaco no aparecen inmediatamente después de que se empieza a fumar o a estar expuesto al humo de tabaco, o a consumir de cualquier otra manera productos de tabaco; (...) que los cigarrillos y algunos otros productos que contienen tabaco están diseñados de manera muy sofisticada con el fin de crear y mantener la dependencia, que muchos de los compuestos que contienen y el humo que producen son farmacológicamente activos, tóxicos, mutágenos y cancerígenos, y que la dependencia del tabaco figura como un trastorno aparte en las principales clasificaciones internacionales de enfermedades”; y “que existen claras pruebas científicas de que la exposición prenatal al humo de tabaco genera condiciones adversas para la salud y el desarrollo del niño”. (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

La Sala dará cuenta de cada uno de los aspectos descritos que enmarcan el debate referido, con el fin de destacar los puntos constitucionalmente relevantes. En desarrollo de dicha tarea se desarrollarán los siguientes temas: (i) la relevancia constitucional de la afectación de los denominados “fumadores pasivos”, (ii) la relevancia constitucional de la afectación de los consumidores de tabaco, para lo cual se hará referencia a: a) los aspectos generales del control de constitucionalidad de las medidas de corte “paternalista”, y b) los aspectos puntuales del control de constitucionalidad de las medidas de corte “paternalista” relativas al cuidado de la salud. Luego de ello, se hará una reflexión sobre (iii) la relevancia constitucional de las medidas dirigidas a restringir la actividad comercial de producción y comercialización de tabaco.

La afectación de los consumidores de tabaco y el ámbito de discusión constitucional de las políticas antitabaco.

9. Por otra parte, como se anticipó, otro nivel en la discusión sobre las políticas antitabaco se alcanza cuando se trata el caso de la afectación de la salud del propio consumidor de tabaco. En este evento resulta claro que desde el punto de vista constitucional las medidas encaminadas a evitar y restringir el consumo de tabaco, que no están dirigidas de manera cierta a proteger los derechos de los “fumadores pasivos”, persiguen garantizar la salud del propio individuo que consume tabaco. No es posible una conclusión distinta, si se toman en serio los fundamentos de dichas políticas, plasmados en el Convenio Marco de la OMS sobre

control del tabaco y en la misma ley 1335 de 2009 y en su exposición de motivos^[9], entre otros, enfocados todos desde el presupuesto de que el consumo de tabaco afecta la salud, tal como se explicó anteriormente.

Así pues, es imperativo afirmar en primer término que la intención y las medidas mismas, relativas a las políticas antitabaco, exceden en mucho el mero interés de garantizar los derechos de la población no fumadora¹, y se debe por tanto reconocer que estas canalizan un claro deseo de desestimular a toda costa el consumo de tabaco. En este orden, cuando la restricción recae sobre el propio consumidor, la medida se inscribe dentro de lo que en la teoría constitucional y en la jurisprudencia de esta Corporación se ha llamado medidas de corte “paternalista”.

El punto de partida hermenéutico en estos asuntos, corresponde a un cuestionamiento central: ¿puede el Estado tomar medidas para obligar a los ciudadanos a ejercer u omitir acciones cuyo fin es el bienestar de quien es objeto de la medida, o ello lesiona su autonomía? Por supuesto, la respuesta a esta pregunta es de plena incumbencia del juez de control de constitucionalidad, y podría afirmarse incluso que está dentro de sus deberes responderla.

a) Aspectos generales del control de constitucionalidad de las medidas de corte “paternalista”. Reiteración de jurisprudencia.

10. Por lo anterior, resulta pertinente referirse a los términos en los que la jurisprudencia ha analizado la intensidad y el sentido del control de constitucionalidad sobre la imposición de restricciones o deberes, cuyo fin es el bienestar propio y el autocuidado. Ha recalcado pues la Corte^[13] el talante de la Constitución de 1991, según el cual se tiene como base organizativa política y jurídica la dignidad y la autonomía individuales (arts. 1º y 16 C. N.), lo cual tiene como consecuencia que no corresponde al Estado ni a la sociedad “sino a las propias personas decidir la manera como desarrollan sus derechos y construyen sus proyectos de vida y sus modelos de realización personal”^[14]. A partir de esto se distinguieron las justificaciones posibles que pretenden autorizar restricciones a los referidos derechos de dignidad y autonomía personales, de aquellas que no tienen cabida en contextos constitucionales como el nuestro.

En dicho sentido se presentan dos hipótesis, de un lado, las medidas jurídicas coactivas que pretenden obligar la realización u omisión de una acción, con el fin de imponer a los(as) ciudadanos(as) determinados modelos de virtud o excelencia humana. Y, se ha concluido que este supuesto, propio del llamado “perfeccionismo” o “moralismo jurídico”, no es en ningún aspecto compatible con los principios contenidos en nuestra Constitución. De otro lado, están las medidas que buscan proteger los intereses de la propia persona, pero tienen como fin procurar bienestar, felicidad, necesidades, intereses o valores de aquel a quien se dirige la medida. Estas por el contrario son compatibles con la Constitución, “puesto que ellas no se fundan

en la imposición coactiva de un modelo de virtud sino que pretenden proteger los propios intereses y convicciones del afectado^[15]. **Ambos tipos de medidas suponen, por supuesto, interferencia en la libertad de acción de las personas. Las primeras no cuentan con justificación constitucional alguna, y las segundas pueden justificarse bajo el cumplimiento de ciertos requisitos.**

11. La Corte ha sostenido, pues, que las medidas de carácter paternalista pueden justificarse a la luz del orden constitucional, siempre que: (i) procuren el bienestar y protección de las personas, en relación con derechos que la misma Constitución haya privilegiado como objeto de garantía reforzada; y (ii) sean medidas proporcionales en sentido estricto, esto es, a) que busquen el cumplimiento de una finalidad afincada en los principios constitucionales, b) que el grado de restricción del derecho de autonomía, sea acorde a la importancia del principio constitucional que se pretende garantizar, c) que la medida resulte necesaria porque no existe otra para lograr la misma finalidad, y d) que su implantación no implique el sacrificio de principios o valores más importantes que aquellos que se pretenden proteger. Esta Corporación ha denominado a la metodología de análisis anterior, “test de proporcionalidad”.

El sustento de lo anterior deriva del pluralismo como principio constitucional (artículo 1° C. N.), así como el contenido normativo correspondiente a la autonomía personal (derecho de autonomía personal), cuya garantía se desprende según la jurisprudencia de la Corte Constitucional, del derecho al libre desarrollo de la personalidad^[16] (artículo 16 C. N.), del derecho de autodeterminación^[17] (Artículo 9° C. N.) y del derecho de dignidad humana^[18] (artículo 1° C. N.). De igual manera, la consagración del pluralismo como pilar fundamental de la organización de nuestra sociedad, implica la prevalencia de la autonomía^[19], y así del respeto por las decisiones que dentro del orden legal tomen los individuos como seres libres. (Negrilla y Subrayado fuera del texto original).

Incluso, con base en lo anterior, la jurisprudencia constitucional ha establecido el alcance del principio de autonomía respecto de interpretaciones “paternalistas” de las normas que regulan la relación de los médicos y los pacientes, y la prestación misma del servicio de salud. En dicho tópico, se ha afirmado que el soporte normativo referido resulta suficientemente sólido como para aceptar la posibilidad de que los ciudadanos asuman riesgos voluntariamente, lo cual en la mayoría de las ocasiones se configura como un verdadero derecho.

Al analizar pues de acuerdo a lo argumentado en la presente ponencia respecto de las consecuencias y efectos nocivos de la Nicotina como elemento esencial de la hoja de Tabaco, ya demostrados, realizamos el test de proporcionalidad propuesto por la honorable Corte Constitucional en la sentencia anteriormente citada, de si ¿puede el Estado tomar medidas para obligar a los ciudadanos a ejercer u omitir acciones cuyo fin es el bienestar de quien es objeto de la medida, o ello lesiona su autonomía?, encon-

tramos la respuesta en el mismo proveído donde se nos dice que el Estado además de poder está en la obligación de ello, garantizando el cumplimiento de otros Derechos con consagración constitucional y del propio autocuidado incluso venciendo derechos igualmente consagrados como el del libre desarrollo de la personalidad, pues es claro que debe el estado a través de la figura del paternalismo proteger al individuo y la sociedad de un peligro latente el cual ha sido develado por múltiples entes a nivel nacional e internacional como lo son los denominados sistemas electrónicos de administración de nicotina, incluyendo cigarrillos electrónicos, accesorios para estos dispositivos, y cartuchos de nicotina.

El Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco es el primer tratado internacional negociado con los auspicios de la Organización Mundial de la Salud. Fue adoptado el 21 de mayo de 2003 por la Asamblea Mundial de la Salud y entró en vigor el 27 de febrero de 2005. Desde entonces, se ha convertido en uno de los tratados más rápida y ampliamente adoptados en la historia de las Naciones Unidas.

El CMCT de la OMS se elaboró en respuesta a la globalización de la epidemia de tabaco y es un instrumento basado en pruebas científicas que reafirma el derecho de todas las personas al goce del grado máximo de salud. El Convenio representa un hito para la promoción de la salud pública y proporciona nuevas perspectivas jurídicas de cooperación internacional en materia de salud, cabe resaltar que Colombia hace parte de este tratado pues lo ratificó el 10 de abril de 2008 y entró en vigencia el 9 de julio de 2008. Los objetivos del CMCT son proteger a las generaciones presentes y futuras contra las devastadoras consecuencias sanitarias, sociales, ambientales y económicas del consumo del tabaco y proporcionar un marco nacional e internacional para la aplicación de medidas de control del tabaco, a fin de reducir el consumo y la exposición al humo de tabaco.

Bajo los presupuestos presentados el tratado en mención hace parte integral de nuestra legislación mediante la figura del Bloque de Constitucionalidad entendido como lo ha definido en reiterada Jurisprudencia la Corte Constitucional como “Aquella unidad jurídica compuesta por...normas y principios que, sin aparecer formalmente en el articulado del texto constitucional, son utilizados como parámetros del control de constitucionalidad de las leyes, por cuanto han sido normativamente integrados a la Constitución, por diversas vías y por mandato de la propia Constitución. Son pues verdaderos principios y reglas de valor constitucional, esto es, son normas situadas en el nivel constitucional, a pesar de que puedan a veces contener mecanismos de reforma diversos al de las normas del articulado constitucional *strictu sensu*”.

Al respecto señaló la Corte en Sentencia C-067/03 con Ponencia del honorable Magistrado Marco Gerardo Monroy Cabra que “Se tiene que las disposiciones que hacen parte del bloque de constitucionalidad ostentan jerarquía constitucional por estar situadas a la altura de las normas del texto de la Carta y forman con él un conjunto normativo de igual rango.

El hecho de que las normas que integran el bloque de constitucionalidad tengan jerarquía constitucional hace de ellas verdaderas fuentes de derecho, lo que significa que los jueces en sus providencias y los sujetos de derecho en sus comportamientos oficiales o privados deben atenerse a sus prescripciones. Así como el preámbulo, los principios, valores y reglas constitucionales son obligatorios y de forzoso cumplimiento en el orden interno, las normas del bloque de constitucionalidad son fuente de derecho obligatoria para todos los asociados.

Además, las normas del bloque operan como disposiciones básicas que reflejan los valores y principios fundacionales del Estado y también regulan la producción de las demás normas del ordenamiento doméstico. Dado el rango constitucional que les confiere la Carta, las disposiciones que integran el bloque superior cumplen la cuádruple finalidad que les asigna Bobbio, a saber, servir de: i) regla de interpretación respecto de la dudas que puedan suscitarse al momento de su aplicación; ii) la de integrar la normatividad cuando no exista norma directamente aplicable al caso; iii) la de orientar las funciones del operador jurídico, y iv) la de limitar la validez de las regulaciones subordinadas.

El hecho de compartir la jerarquía del texto formal de la Carta convierte a los dispositivos del bloque en **“eje y factor de unidad y cohesión de la sociedad”, y la condición de ocupar con ellos el máximo peldaño en la escala normativa obligatoria a que toda la legislación interna acondicione su contenido y ajuste sus preceptos a los estatutos por aquellos adoptados, pues estos irradian su potestad sobre todo el ordenamiento normativo.** (Negrilla y Subrayado fuera del texto original).

En vista de lo expuesto anteriormente nos encontramos con el último pronunciamiento de la OMS, en el desarrollo del Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco, en su última reunión efectuada en Moscú (Federación de Rusia) del 13 al 18 de octubre de 2014 que en informe presentado titulado “Sistemas electrónicos de administración de nicotina Informe de la OMS”, realizan diferentes afirmaciones respecto de estos entre otras que:

Los Sean (sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina), entre los cuales los cigarrillos electrónicos son el prototipo más común, liberan un aerosol mediante el calentamiento de una solución que los consumidores inhalan. Los principales ingredientes de la solución, además de la nicotina en los casos en que está presente, son el propilenglicol, con o sin glicerol y aromatizantes.

Aunque algunos Sean tienen formas similares a las de sus pares convencionales de tabaco (por ejemplo, cigarrillos, cigarros, puritos, pipas o narguiles), otros adoptan la forma de objetos cotidianos tales como bolígrafos, lápices, USB, y dispositivos cilíndricos o prismáticos más grandes.

Las diferencias en el voltaje de las baterías y los sistemas de circuitos pueden dar lugar a una considerable variabilidad en lo que respecta a la capacidad de los productos para calentar la solución y transformarla en un aerosol y, por lo tanto, pueden afectar la administración de nicotina y otros ingre-

dientes y contribuir a la formación de sustancias tóxicas en las emisiones.

El comportamiento de los consumidores puede afectar la absorción de nicotina (algunos factores de esos comportamientos pueden ser: la duración de la calada, la profundidad de inhalación y la frecuencia de uso). Sin embargo, mientras que en un cigarrillo convencional una calada más rápida y profunda aumenta la administración de nicotina, en los Sean podría disminuirla debido al enfriamiento del dispositivo calentador.

Además de las diferencias existentes entre los fabricantes, algunos consumidores modifican los productos para alterar la administración de nicotina y/o de otras drogas. Los productos varían ampliamente en cuanto a la facilidad con que se pueden modificar y rellenar con sustancias distintas de las soluciones con nicotina.

Recientemente, las empresas tabacaleras transnacionales se incorporaron al mercado de los Sean. Algunas compiten agresivamente con empresas independientes para ganar cuotas de mercado. Habida cuenta del poder económico de la industria tabacalera, las recientes acciones para demandar a otras empresas por presunta infracción de patentes pueden ser un indicador de lo difícil que será para los Sean permanecer en un nicho de mercado dominado por empresas independientes.

La nicotina es el componente adictivo del tabaco. Puede tener efectos adversos durante el embarazo y aumentar el riesgo de cardiopatías. Si bien la nicotina no es carcinógena en sí misma, puede funcionar como “promotor tumoral”. 13 Al parecer, la nicotina participa en aspectos fundamentales de la biología de enfermedades malignas y neurodegenerativas.

Las pruebas científicas son suficientes para advertir a los niños y los adolescentes, las embarazadas y las mujeres en edad fecunda, acerca de las posibles consecuencias a largo plazo que el uso de Sean podría conllevar para el desarrollo cerebral, debido a la exposición del feto y los adolescentes a la nicotina.

El principal riesgo sanitario de la exposición a la nicotina, además de su inhalación, es la sobredosis de nicotina por ingestión o contacto cutáneo. Dado que la mayoría de los países no vigilan esos incidentes, la información es muy escasa. No obstante, informes de los Estados Unidos y el Reino Unido indican que el número de incidentes notificados de intoxicación por nicotina ha aumentado sustancialmente, a la par del incremento del uso de Sean. El número real de casos es probablemente mucho mayor que el notificado.

(i) la posible citotoxicidad de algunas soluciones que han despertado inquietud respecto de las mujeres embarazadas que utilizan SEAN o están expuestas a aerosoles de Sean ajeno. 16 La citotoxicidad se relacionó con la concentración y el número de los aromas utilizados en el líquido.

(ii) por lo general, el aerosol contiene algunos compuestos carcinógenos y otras sustancias tóxicas que se encuentran en el humo del tabaco, pero en niveles medio de 1-2 órdenes de magnitud inferior.

res al humo de tabaco, aunque superiores al de un inhalador de nicotina. En el caso de ciertas marcas, se ha observado que el nivel de algunos de esos agentes carcinógenos, entre ellos el formaldehído y otras sustancias tóxicas como el acrilaldehído, es tan alto como el del humo producido por algunos cigarrillos.

(iii) la gama de magnitudes de las partículas liberadas por los Sean es similar a la de los cigarrillos convencionales, o sea que la mayoría de ellas son ultrafinas (modos de aproximadamente 100-200 nm) comparadas con las de mayor tamaño detectadas en el humo de cigarrillos. Sin embargo, los Sean generan niveles más bajos de partículas que los cigarrillos.

Bajo los anteriores puntos detonamos la toxicidad y el peligro que representan los denominados Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina, pues numerosos son los pronunciamientos citados al respecto, por lo cual exhortamos en virtud del Bloque de Constitucionalidad a cumplir con la recomendación de la OMS de prohibir este tipo de dispositivos en el desarrollo del convenio marco de la lucha contra el tabaco, pues consideramos que la regulación de los mismos sería insuficiente, pues estos representan la entrada al mundo del tabaco, sumado a los múltiples compuestos tóxicos ya enunciados, pues este sin lugar a dudas representa un problema de salud pública ya que según datos del Instituto de Evaluación Tecnológica en Salud **“72 personas mueren por día en Colombia a causa del tabaquismo - 4,2 billones de pesos gasta el sistema de salud cada año”**. (Negrilla y Subrayado fuera del texto original).

III. MARCO JURÍDICO DEL PROYECTO DE LEY

La regulación respecto al consumo de Tabaco podemos encontrarla en la **Ley 1335 del 21 de julio de 2009** en la cual se dictan “disposiciones por medio de las cuales se previenen daños a la salud de los menores de edad, la población no fumadora y se estipulan políticas públicas para la prevención del consumo del tabaco y el abandono de la dependencia del tabaco del fumador y sus derivados en la población colombiana”, respecto de los sistemas electrónicos de administración de nicotina, incluyendo cigarrillos electrónicos, accesorios para estos dispositivos, y cartuchos de nicotina no encontramos evidencia alguna de regulación al respecto, ni en materia legislativa ni sanitaria, lo cual nos pone en mora a la luz de otras regulaciones en otros países y a los requerimientos de organismos internacionales como la OMS para prohibir su comercialización, venta, distribución y promoción en todo el territorio colombiano.

IV. MARCO CONSTITUCIONAL DEL PROYECTO DE LEY

Derechos de los niños:

“Artículo 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de

su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás”.

Servicio público de salud y saneamiento ambiental:

“Artículo 49. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.

La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria.

Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad”.

Responsabilidad frente a productos que atenten contra la salud:

Artículo 78. La ley regulará el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización.

Serán responsables, de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios.

El Estado garantizará la participación de las organizaciones de consumidores y usuarios en el estudio de las disposiciones que les conciernen. Para gozar de este derecho las organizaciones deben ser representativas y observar procedimientos democráticos internos.

V. JURISPRUDENCIA

- **Sentencia T-184/11** - Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva –**Derecho a la salud de niños y niñas**– Protección constitucional reforzada.

- **Sentencia T-495/10** - Magistrado Ponente: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub –**Derecho a la Salud del Menor y del Adulto Mayor**– Sujetos de especial protección.

- **Sentencia C-639/10** Magistrado Ponente: Humberto Sierra Porto, Aplicación del Principio Paternalista en el Estado colombiano para limitar el Derecho al Libre Desarrollo de la Personalidad.

- **Sentencia C-067/03** - Magistrado Ponente: Marco Gerardo Monroy Cabra –Bloque de constitucionalidad de tratados internacionales ratificados por Colombia.

VI. DERECHO COMPARADO

A causa de la incertidumbre de sus efectos y de los pronunciamientos de la OMS, hoy día el cigarrillo electrónico está prohibido en Argentina, Australia, Grecia, Brasil, Lituania, México, Panamá, Singapur y Uruguay.

El caso de México señala: la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Cofepris) de la Secretaría de Salud informa que la importación, distribución, comercialización y venta del denominado cigarrillo electrónico está prohibido por la Ley General para el Control del Tabaco.

Ante algunas versiones en el sentido de que la Cofepris “avaló” su venta, la autoridad sanitaria federal aclara que no ha emitido autorización alguna para importar o comercializar este producto en México.

El artículo 16, fracción VI de la ley General para el Control del Tabaco, en vigor desde el pasado 28 de agosto, es muy claro: Se prohíbe comerciar, vender, distribuir, exhibir, promocionar o producir cualquier objeto que no sea un producto del tabaco, que contenga alguno de los elementos de la marca o cualquier tipo de diseño o señal auditiva que lo identifique con productos del tabaco”.

La Cofepris ha solicitado a las secretarías de salud de las 32 entidades federativas vigilar el cumplimiento de esta legislación y advierte a comercializadores y establecimientos mercantiles que no pueden ni deben vender, ni siquiera por Internet, el cigarro electrónico.

Se alerta a la población de que no hay evidencia científica de que el cigarrillo electrónico sea una efectiva alternativa médica para dejar de fumar, puesto que no existen pruebas de la eficacia y seguridad del producto, por lo que se recomienda no comprarlo. Cabe señalar que en otros países este cigarro tiene varias denominaciones: “cigarro electrónico no flamable”, “dispensador electrónico de nicotina”, “kit de cigarrillo” o “kit de puro”.

El consumo de nicotina ocasiona enfermedades respiratorias, neoplasias, problemas cardiovasculares y cerebrovasculares, las cuales pueden causar la muerte del fumador.

México es uno de los países con más graves problemas de salud pública originados por el tabaquismo, por lo que dentro de las acciones que actualmente se han instrumentado, se encuentra la prohibición de fumar en lugares públicos cerrados, protegiendo los derechos de los no fumadores a vi-

vir y convivir en espacios 100% libres de humo de tabaco, además se han orientado y difundido mensajes para disminuir el hábito de fumar, el conocimiento de los riesgos atribuibles al consumo y a la exposición al humo de tabaco, por lo que no se considera conveniente el introducir en nuestro mercado dispositivos que puedan promover el hábito al consumo de cigarrillos, representando un riesgo a la salud.

En Argentina, por ejemplo, la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (Anmat), entidad competente en este tipo de casos, prohibió por medio de la Disposición 3226 de 2011 la importación, distribución, comercialización, publicidad y promoción del cigarrillo electrónico en todo el territorio argentino, “El primer mensaje que hay que dar es que no sirve para dejar de fumar. Por el contrario, hay estudios que muestran que los jóvenes empiezan a fumar con más frecuencia cuando prueban el cigarrillo electrónico y de que muchos tienen nicotina, y eso aumenta la frecuencia cardíaca y la presión, y por ende generan más riesgo de sufrir infartos y ataques cerebrales. No es un chupetín, sino un producto peligroso”.

“Con las leyes de protección ambiental se intentó ‘desnormalizar’ el consumo de tabaco. Lo normal es no fumar. A través de la publicidad se ha generado la idea de que para ser exitoso o sensual hay que fumar. Pero eso es una falacia. Uno de los riesgos del cigarrillo electrónico es volver a normalizar el consumo”, abundó el especialista.

En el comunicado, el Ministerio de Salud sugirió que hay evidencia científica sobre la relación entre la iniciación de jóvenes en el consumo de tabaco y su uso en escenas de cine y televisión. De hecho, hay estudios que demuestran que más de la mitad de los jóvenes empiezan a fumar luego de ver a personas públicas haciéndolo.

VI. PROPOSICIÓN

Con fundamento en las consideraciones anteriormente expuestas, me permito rendir **ponencia negativa** y en consecuencia solicito a los honorables Representantes de la Comisión Séptima de la Cámara de Representantes **Archivar el Proyecto de ley número 096 de 2014 Cámara, por medio de la cual se regula la comercialización, distribución, publicidad y promoción de sistemas electrónicos de administración de nicotina y cigarrillos electrónicos**, pues de acuerdo a lo señalado en la presente ponencia se debe prohibir mas no regular la comercialización, venta, distribución y promoción de sistemas electrónicos de administración de nicotina, incluyendo cigarrillos electrónicos, accesorios para estos dispositivos y cartuchos de nicotina.

De los honorables congresistas,



OSCAR OSPINA QUINTERO
Representante a la Cámara Cauca
Alianza Verde

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 196 DE 2014 CÁMARA

por medio de la cual se le otorga la categoría de distrito a Riohacha, Capital del departamento de La Guajira.

Bogotá, D. C., 20 de agosto de 2014

Doctor

JAIME BUENAHORA FEBRES

Presidente

Comisión Primera

Cámara de Representantes

Ciudad

Referencia: Informe de Ponencia para Segundo Debate del Proyecto de ley número 196 de 2014 *por medio de la cual se le otorga la categoría de Distrito a Riohacha, Capital del departamento de La Guajira.*

SÍNTESIS DEL PROYECTO

A través del proyecto de ley se busca otorgarle la categoría de Distrito al municipio de Riohacha, capital del departamento de La Guajira.

Lo anterior obedece al trámite que previamente ha indicado la Ley 1617 de 2013 en su artículo 8° donde se indican los requisitos exigidos para adquirir dicha categoría.

TRÁMITE DEL PROYECTO

Origen: Congresional.

Autor: Representante *Alfredo Deluque Zuleta*

Proyecto publicado: *Gaceta del Congreso* número 198 de 2014

Radicado: mayo 20 de 2014

Aprobado en primer debate Comisión I: Acta 35 junio 18 de 2014

COMPETENCIA Y ASIGNACIÓN DE PONENCIA

Mediante comunicación de 6 de agosto de 2014 C.P.C.P.3.1-0045-2014 y conforme a lo expresado en el artículo 150 de la Ley 5ª de 1992, fuimos designados ponentes para segundo debate del Proyecto de ley número 196 de 2014.

MARCO JURÍDICO

Atendiendo la normatividad vigente, este proyecto de ley, tiene su fundamento jurídico en la Ley 1617 de 2013, toda vez que allí se plasmaron los únicos requisitos legales vigentes para la conformación de nuevos distritos en Colombia.

Para ello resaltamos la norma referida:

TÍTULO I

ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DISTRITAL.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°. **Objeto de la ley.** *La presente ley contiene las disposiciones que conforman el Estatuto Político, Administrativo y Fiscal de los distritos. El objeto de este estatuto es el de dotar a los distritos de las facultades, instrumentos y recursos que les permitan cumplir las funciones y prestar los servicios a su cargo, así como promover el desarro-*

llo integral de su territorio para contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, a partir del aprovechamiento de sus recursos y ventajas derivadas de las características, condiciones y circunstancias especiales que estos presentan.

CAPÍTULO II

Creación, Funcionamiento y límites de los Distritos

Artículo 8°. **Requisitos para la creación de distritos.** *La ley podrá decretar la formación de nuevos distritos, siempre que se llenen las siguientes condiciones:*

1. *Que cuente por lo menos con seiscientos mil (600.000) habitantes, según certificación del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) o que se encuentren ubicados en zonas costeras, tengan potencial para el desarrollo de puertos o para el turismo y la cultura, sea municipio capital de departamento o fronterizo.*

2. *Concepto previo y favorable sobre la conveniencia de crear el nuevo distrito, presentado conjuntamente entre las Comisiones Especiales de Seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial del Senado de la República y la Cámara de Representantes, y la Comisión de Ordenamiento Territorial como organismo técnico asesor, concepto que será sometido a consideración de las Plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, respectivamente.*

3. *Concepto previo y favorable de los concejos municipales.*

Parágrafo 1°. *Se exceptúan del cumplimiento de estos requisitos aquellos distritos que hayan sido reconocidos como tales por la Constitución y la ley o los municipios que hayan sido declarados Patrimonio Histórico de la Humanidad por la Unesco.*

ANTECEDENTES:

Con la sanción y promulgación de la Ley 1617 de febrero de 2013, *por la cual se expide el régimen para los distritos especiales* comenzamos a reflexionar sobre los modelos de desarrollo territorial y urbano que necesita el municipio de Riohacha para lograr un posicionamiento competitivo, acorde con su importancia geográfica, histórica y económica y la necesidad de crear un nuevo marco de relaciones con la región caribe, toda vez que su artículo 8°, abre la posibilidad para que capitales de departamento, adquieran la calidad de Distritos, siempre y cuando cumplan con los requisitos allí consignados.

Luego de un análisis profundo se observó que el municipio de Riohacha cumple las exigencias de la ley, pues se encuentra ubicado en zona costera y es la capital del departamento de La Guajira, erigida mediante Decreto número 0021 de 1965.¹

Conscientes de lo anterior, la administración municipal de Riohacha contrató, en el marco del Convenio número 011 de 2013, la prestación de los servicios profesionales de la empresa de consultoría turística DTI, con el propósito de realizar un análisis de los valores turísticos y culturales del municipio. El informe rendido por la contratista concluyó que existe viabilidad para presentar la solicitud

¹ Según certificación de fecha 30 de Julio de 2013, expedida por la Secretaría de Planeación Municipal

para la conversión del mismo en distrito turístico y cultural, pues cuenta en la actualidad con todas las herramientas y potencias para desarrollar estas actividades. Dicho estudio y evaluación se plasma en un documento denominado: “*Documento de presentación de la solicitud de Distrito Turístico y Cultural para el municipio de Riohacha*”².

Posteriormente, y con el fin de cumplir con el requisito propuesto en el numeral tercero del artículo 8° de la ley de Distritos, el Concejo Municipal otorgó concepto previo y favorable para la creación y conformación del Distrito Turístico y Cultural de Riohacha, al aprobar el Acuerdo número 009 de 2013, por medio del cual se solicita la expedición de concepto previo y favorable para la creación del municipio de Riohacha como distrito Turístico y cultural”, el cual fue sancionado y publicado el día veintisiete (27) de agosto de 2013.

Cumplidos los anteriores pasos, con el fin de seguir dando cumplimiento a lo establecido en la ley, el Alcalde de Riohacha radicó, ante la Comisión de Seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial de la Cámara de Representantes, la **solicitud de expedición de concepto favorable para la creación del Distrito Turístico y Cultural de Riohacha**, la cual igualmente fue puesta en conocimiento de la doctora Camila María Aguilar, en su calidad de Secretaria Técnica de la Comisión de Ordenamiento Territorial (COT)³

² Se anexa.

³ **DECRETO 3680 DE 2011, Por el cual se reglamenta la Ley 1454 de 2011.**

Artículo 1°. Definición. La Comisión de Ordenamiento Territorial (COT), es un organismo de carácter técnico asesor, que tiene como función evaluar, revisar y sugerir al Gobierno Nacional y a las Comisiones Especiales de Seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, la adopción de políticas, desarrollos legislativos y criterios para la mejor organización del Estado en el territorio.

Artículo 2°. Conformación de la Comisión de Ordenamiento Territorial. La Comisión de Ordenamiento Territorial estará conformada por:

1. El Ministro del Interior o su delegado, quien la presidirá.
2. El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o su delegado.
3. El Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio, o su delegado.
4. El Director del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), o su delegado.
5. Un delegado de las CAR.
6. Un experto de reconocida experiencia en la materia designado por el Gobierno Nacional.
7. Un experto de reconocida experiencia en la materia designado por cada una de las Cámaras Legislativas, previa postulación que hagan las respectivas Comisiones Especiales de Seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial.
8. Dos expertos académicos especializados en el tema designados por el sector académico.

Parágrafo 1°. El miembro de que trata el numeral 5 del presente artículo será designado por los Directores de las Corporaciones Autónomas Regionales, escogido de entre estos, por convocatoria del Ministerio de Ambiente, y Desarrollo Sostenible. Esta designación se hará por un periodo institucional de dos (2) años, contados a partir del 1° de noviembre de 2011.

Parágrafo 2°. El experto designado por el Gobierno Nacional de que trata el numeral 6 del presente artículo,

(Organismo Técnico Asesor) quien después de analizarla, recomendó elevar la consulta al Ministerio del Interior para establecer si el trámite de esta iniciativa que pretende crear el Distrito especial Turístico y Cultural de Riohacha requiere del procedimiento de consulta previa debido a los asentamientos de grupos étnicos que se encuentran en el municipio; consulta que fue resuelta negativamente por la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías de dicha entidad mediante oficio del 15 de noviembre de 2013 (OFI13-00003557-DAI-2200), en donde informó que “... *no se requiere adelantar un proceso de consulta previa; siempre y cuando el cuerpo del Proyecto de Ley solo contenga el artículo de creación de ese Distrito y no otra disposición que genere particularidades de afectación a las comunidades indígenas allí asentadas*”.

El 13 octubre de 2013 se llevó a cabo en el despacho de la Subdirectora Territorial y de Inversiones Públicas del Departamento Nacional de Planeación (DNP), Paula Acosta, una reunión para elaborar la ruta adecuada en la que se enmarcaría el procedimiento para evaluar la propuesta de convertir el municipio de Riohacha en Distrito. En dicha reunión se acordó:

- Terminar de consolidar los comentarios de las entidades integrantes de la Comisión de Ordenamiento Territorial y enviarlo al municipio de Riohacha el 15 de octubre de 2013.

- Conformar una Mesa Técnica para revisar la solicitud del municipio ajustada y aclarar inquietudes en caso de que fuese necesario.

- Coordinar con el Ministerio del Interior para definir fecha de la Comisión de Ordenamiento Territorial (COT) en el mes de noviembre en donde se discutiría la iniciativa de Distritos y el procedimiento para emitir el concepto. Esta sesión de la COT debería ser con la participación de las comisiones de Seguimiento al proceso de Descentralización de Senado y Cámara.

- Establecer el procedimiento interno de la comisión para expedir el concepto previo y favorable de que trata el numeral 2 del artículo 8° de la Ley 1617 de 2013.

El 15 de octubre de 2013 la Secretaría Técnica de la COT, tal y como quedó estipulado en los compromisos anteriormente descritos, allegó los comentarios de las entidades integrantes de la Comisión de Ordenamiento Territorial, las cuales se sintetizan de la siguiente manera:

- Consideraciones comunes de todas las entidades: Riohacha cumple con los requisitos del numeral uno del artículo 8° de la Ley 1617 de 2013, en

será el Director General o, en su ausencia, el Director de Desarrollo Territorial Sostenible, del Departamento Nacional de Planeación.

Parágrafo 3°. Los miembros de que trata el numeral 8 del presente artículo serán designados por la Asociación Colombiana de Universidades “Ascun”, previa postulación de los candidatos que hagan las universidades legalmente reconocidas en el país, a razón de uno (1) en representación de las universidades públicas y uno (1) en representación de las universidades privadas; Esta designación se hará por un periodo institucional de dos (2) años, contados a partir del 1° de noviembre de 2011.

cuanto a las características geográficas del municipio, de igual forma con el numeral tercero del mismo artículo en lo concerniente al concepto previo y favorable del Concejo municipal.

Obtenidas estas consideraciones previas, el municipio de Riohacha ajusta la solicitud con base en las recomendaciones de las entidades y vuelve a radicar el 1° de noviembre de 2013. Posteriormente, el 14 noviembre de la misma anualidad, remite un informe detallado en el cual sustenta la solicitud desde una óptica turística y cultural, incluyendo la viabilidad financiera asegurando su capacidad económica para afrontar una posible declaratoria de Distrito.

El 18 marzo de 2014 se recibió una comunicación de la doctora Luz Helena Chamorro Arboleda, Asesora y Coordinadora de la Secretaría Técnica de la Comisión de Ordenamiento Territorial, en donde anexa el acta de la sesión del 20 de diciembre de 2013 de esa comisión, que da cuenta de la aprobación del procedimiento que se debe surtir a su interior para coordinar el concepto conjunto con las comisiones de seguimiento a la descentralización del Congreso, indicando que se debe hacer una radicación formal del proyecto de ley de creación del distrito de Riohacha. Es así como, en cumplimiento de lo anterior, se presenta este proyecto de ley, para que inicie su trámite legislativo y este municipio obtenga próximamente la categoría de distrito.

TRÁMITE PRIMER DEBATE

El pasado 18 de junio de 2014, fue aprobado en primer debate, sin ninguna modificación el proyecto de ley de la referencia. No alcanzó a darle continuidad a su segundo debate debido que hubo cambio de Congreso. Justamente su desarrollo se dio en el último periodo legislativo del 2014.

Continúa entonces su curso, en el primer periodo de la nueva legislatura.

ESTRUCTURA DEL PROYECTO Y EXPLICACIÓN DEL ARTICULADO

A continuación se hace una breve explicación de la intención de cada uno de los artículos que componen el presente proyecto de ley.

Artículo en el proyecto	Justificación
Artículo 1°. Otorgamiento. Otórguesele a Riohacha, La Guajira, la categoría de Distrito especial Turístico y Cultural.	Cumpliendo los requisitos de que trata el artículo 8° de la Ley 1617 de 2013, este artículo consolida la principal intención del proyecto de ley al dictar el otorgamiento de Riohacha como distrito, bajo la denominación de Turístico y Cultural por su alto potencial de desarrollo en estas áreas.
Artículo 2°. Régimen Aplicable. El Distrito Especial Turístico y Cultural de Riohacha se regirá por la Ley 1617 de 2013, “por la cual se expide el régimen para los distritos especiales” y demás normas concordantes.	Se pretende establecer el marco normativo con que cuenta esta categoría en la organización administrativa dentro del ordenamiento jurídico.

Artículo en el proyecto	Justificación
Artículo 3°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.	Contiene la regla de vigencia de la presente iniciativa, pues esta estará vigente una vez se encuentre promulgada.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La solicitud responde a la necesidad del municipio de Riohacha de lograr un posicionamiento competitivo entre las ciudades colombianas acorde con su importancia geográfica, histórica y económica y a la conveniencia de crear un nuevo marco de relaciones con el conjunto del Departamento de La Guajira del que es la capital administrativa y en la región Caribe en la que está inmersa.

El turismo y la cultura no son tomados únicamente como referentes, sino como ejes centrales de una nueva forma de pensar en la ciudad y su desarrollo futuro, así:

Turismo.

La agenda interna para la competitividad del departamento de La Guajira sitúa al turismo en el primer renglón de los sectores estratégicos como apuesta para fortalecer el desarrollo local y regional.

Esta apuesta se hace en función de los atractivos detectados tanto en el municipio como en el resto de la región, entre los que se destacan los 400 kilómetros de costas con muchas playas de arena blanca y buenas condiciones de clima y conservación.

El Sistema turístico de Riohacha reúne algunas potencialidades determinantes del papel que la ciudad puede jugar en el desarrollo del turismo del departamento de La Guajira y que son claves para sustentar la declaratoria como Distrito para el municipio, tales como:

- La mayor concentración de servicios de alojamiento, restaurantes y agentes de viajes generales y receptivos del departamento.
- La existencia de un aeropuerto internacional en proceso de mejora de sus instalaciones y capacidad.
- La posición geográfica central, que hace accesible desde el municipio la mayoría de los atractivos existentes mediante conexiones viales en buenas condiciones.
- Las rutas de transporte terrestre que conectan la ciudad con el interior del país y sus principales ciudades.

• Las excelentes relaciones del municipio con las otras tres ciudades declaradas Distrito en la Región Caribe y con ciudades de las Antillas holandesas, Aruba, Curaçao y próximamente con Bonaire, con las que se tiene también una conexión aérea internacional directa.

Estas potencialidades por sí mismas justifican una vocación de Riohacha como centro de llegada, prestación de servicios y base operativa para recorridos por el territorio turístico desde la Sierra Nevada de Santa Marta, hasta el extremo oriental de la península de La Guajira, algunos de cuyos recursos, aun estando en otros territorios municipales, forman parte de los atractivos turísticos de Riohacha.

Los puntos más fuertes del sistema turístico actual de Riohacha están determinados por varios

actores claves en este entramado de relaciones, como lo son:

- El cambio de visión promovido desde la alcaldía de Riohacha y sus dependencias.
- El esfuerzo en capacitación y formación académica en turismo realizado por las instituciones educativas del departamento.
- El apoyo de los gremios y la Cámara de Comercio de La Guajira.
- La presencia de inversores locales que han iniciado movimientos económicos hacia potenciar la oferta turística.
- Las oportunidades generadas por las nuevas políticas del gobierno central que ofrece apoyo, financiación y mejora general de las infraestructuras viales, turísticas y de conectividad aérea.
- La visión positiva de los turistas que actualmente llegan al departamento.

Son estos puntos fuertes los que justifican y sirven de base a la solicitud de declaratoria del Distrito de Riohacha, pues la mejora de los elementos de planeación, la descentralización administrativa y el enfoque social del proyecto, favorecerán indudablemente el atractivo para los potenciales inversionistas y un mejor aprovechamiento de las dotaciones promovidas desde la nación, tanto en las infraestructuras como en el apoyo al sector turístico.

El nuevo Plan Sectorial de Turismo, recientemente formulado desde la administración local, se centra en asegurar la certificación de Riohacha como destino turístico sustentable y en el mismo, se recogen acciones enfocadas en el apoyo a los empresarios para implementar las acciones necesarias para mejorar su posicionamiento en el mercado: mejorar las instalaciones y equipamientos de sus establecimientos, enfocarse en la capacitación de su personal, buscar una mejor adaptación a las necesidades y expectativas de los clientes, incrementar el uso de las TIC en la administración y comercialización y, sobre todo, capacitar a los propios empresarios en sus responsabilidades y exigencias dentro de un destino turístico sustentable con vocación de convertirse en uno de los más demandados del área Caribe.

Ante el aumento previsible de la demanda y la necesidad de universalización, se han iniciado ya inversiones significativas en la mejora del servicio de agua y otros servicios públicos. Estas y otras inversiones e iniciativas, asegurarán que Riohacha sea capaz de satisfacer las necesidades de una población turística por encima de los (200.000) doscientos mil visitantes anuales. De manera que el Plan Sectorial de Turismo se ha enfocado en lograr para Riohacha segmentos más rentables y fidelizados del mercado turístico.

Notamos que la demanda más visible es la demanda nacional e internacional de turismo étnico y de naturaleza, que se dirige a los espacios naturales situados sobre la parte final de la península de La Guajira y sus territorios indígenas. Los turistas “exploradores” cumplen un papel como prescriptores del destino que debe dar paso a sectores más rentables de la demanda.

En este sentido se han detectado en Riohacha nichos de mercado como el turismo activo sobre la línea costera aprovechando las brisas constantes y las buenas condiciones del mar, o el potencial que representan los turistas vacacionales colombianos, interesados en el producto de sol y playa, con algún matiz cultural o de entretenimiento.

Para estos turistas Riohacha cuenta con algunas claras ventajas, pues sus valores culturales y naturales se adaptan muy bien a los valores que buscan los consumidores y familias más jóvenes y de nivel adquisitivo medio y alto.

Cultura.

Riohacha, Süchiimma en la lengua wayuu, es una de las ciudades más antiguas del continente americano. Fundada por buscadores y comerciantes de perlas procedentes de la isla de Cubagua, tuvo desde su inicio una proyección hacia el mar, hacia el Caribe como espacio vital, mientras se establecían relaciones inevitables, con un entorno indígena de fuerte arraigo cultural y muy bien adaptado a la dureza desértica de buena parte del territorio.

Aislada geográfica y físicamente del resto del continente, la ciudad se alimentó de sus relaciones con los espacios caribeños, algunos tan alejados como Santo Domingo y las Guayanas, y otras más cercanas como Aruba, Curacao, San Martín y resto de los Países Bajos Insulares o la Isla Margarita y su archipiélago.

Estas relaciones pasaron del campo estrictamente comercial al humano, hasta formar una relación casi genética que contribuyó a la consolidación racial de La Guajira, convivencia que incluye las tradiciones y ritos Wayúus; la especial conformación del territorio marcado por los referentes mágicos de la Shi Mukshi, la línea negra, que delimita un espacio sagrado para las culturas del tronco Arahuaico y que se entrecruza con calles, avenidas y malecones de la ciudad y atraviesa el extenso y desértico entorno rural.

Estos valores culturales alimentan tradiciones musicales, gastronómicas, artesanales y artísticas con una fuerte personalidad propia y que requieren del respaldo y autonomía que les proporcionará la declaratoria de Distrito para la ciudad y su entorno rural.

Viabilidad financiera y fiscal de Riohacha.

La siguiente información recopila datos financieros y fiscales del municipio de Riohacha, agrupados en distintos períodos de tiempo específicamente los años 2011 y 2012. Esto con el objetivo de sustentar la viabilidad financiera de la ciudad en aras de obtener su denominación como Distrito.

Con respecto a la estructura organizacional encontramos que para los años 2012 y 2013, el municipio de Riohacha contaba con la siguiente planta de personal:

Planta de Personal 2012	
Directivo	7
Asesor	3
Profesional	36
Técnico	13
Asistencial	3
Total	62

Planta De Personal 2013	
Directivo	34
Asesor	4
Profesional	68
Técnico	18
Asistencial	2
Total	126

Nota: Datos extraídos de la Oficina de Talento Humano del municipio

El único establecimiento público descentralizado de Riohacha es el Instituto de Tránsito y Transporte Municipal de Riohacha.

En cuanto al diagnóstico financiero se puede analizar que durante el periodo fiscal del año 2012, el municipio de Riohacha tuvo un recaudo de ingresos que incluyen tributarios y no tributarios por \$15.825 millones, lo cual representa un incremento del 66.7% más que en el año 2011. Por otro lado, las transferencias para el mismo periodo fueron de \$160.391 millones, lo cual en comparación con el periodo del año 2010 representa un incremento 34.4%.

	2010	2011	2012	2011/2012
Tributarios y no tributarios	10.687	9.270	15.825	66.7%
Transferencias	117.853	116.459	160.391	34.4%
Ingresos de Capital	30.747	34.180	36.525	4.30%
Total	159.286	159.909	212.741	29.90%

Durante el periodo del 2012 los ingresos tributarios incrementaron, pasaron de \$8.598 millones en el 2011 a \$14.920 millones el año siguiente, lo cual se puede atribuir a un ascenso en la recaudación del impuesto predial cuyo monto fue de \$2.118 millones en el 2011 y \$6.054 millones el año 2012, es decir, un incremento de \$3.936 millones. Estos resultados se lograron gracias a que se llevó a cabo una actualización catastral y se desarrollaron una serie de estrategias como campañas promocionales e incentivos tales como los descuentos para los contribuyentes por pronto pago.

En cuanto a las transferencias, presentaron un aumento ya que en el 2012 fueron de \$160.391 millones mientras que en el 2011 equivalieron en \$116.459 millones.

El poco crecimiento que representan los ingresos de capital es el resultado de la caída en las regalías y compensaciones, ya que para el 2011 fueron de \$22.021 millones y en el 2012 decrecieron a \$3.848 millones, específicamente en las regalías de hidrocarburos petróleo y gas.

Durante el periodo 2012 el municipio causó gastos correspondientes al 93% del presupuesto aprobado, por lo que en términos reales el aumento fue 16% más que en el periodo 2011.

En cuanto a los gastos de funcionamiento, fueron ejecutados el 96% de acuerdo al presupuesto aprobado, ya que generó un aumento del 22% en comparación al periodo fiscal 2011, esto debido a un incremento en los gastos personales del 38% que representa la mayor parte de los mismos, de igual manera los gastos generales también presentaron un ascenso del 61%.

En el periodo 2012 los gastos de inversión fueron de \$185.849 millones, los cuales ascendieron en relación al 2011 a \$158.704 millones.

Refiriéndonos al balance corriente se puede decir que fue positivo con una cifra de \$8.216 millones y básicamente estuvo determinado por el incremento en el recaudo de los tributos y un aumento en las transferencias.

Para el cierre del 2012 el municipio generó un superávit de ejecución en las reservas por una cantidad de 3.954 millones, esto a consecuencia del aumento en los recursos que financian reservas presupuestales excepcionales (Ley 819 de 2003).

En cuanto a la deuda pública el municipio no registra obligaciones en los últimos periodos.

Cabe destacar que según certificación de la Contraloría General de la Nación se constató que recaudó efectivamente durante la vigencia fiscal de 2012, Ingresos Corrientes de Libre Destinación, (ICILD) por la suma de \$14.479.231 miles de pesos, por lo cual se puede concluir que el municipio de Riohacha ha tenido un crecimiento positivo en sus finanzas públicas.

También es de resaltar que gracias a la reestructuración administrativa implementada según Decreto número 217 de la presente anualidad, los cambios o reformas a realizar en una posible declaratoria de Distrito serían mínimos en lo concerniente a su organización político administrativa, puesto que la planta de personal para este año sufrió un incremento de más del doble comparada con la planta de años anteriores, traduciéndose esto en menos gastos a asumir por parte de la entidad a la cual, según la Ley 1617 de 2013, Capítulo IV, solo le faltaría realizar la división de sus localidades y posteriormente a esto incluir en la planta de personal a los alcaldes locales.

Medio ambiente.

La declaratoria de Distrito Turístico y cultural para Riohacha supone así mismo asumir el control del territorio como autoridad ambiental. Para ejercer estas responsabilidades, además de los principios de sustentabilidad ya expuestos en el enfoque turístico, se tendrán en cuenta los planteamientos recogidos en el Plan de Desarrollo 2012-2015 que en su declaración inicial indica que: "Riohacha sea un municipio capital digno, próspero, seguro, competitivo y ambientalmente sostenible".

En este sentido el municipio de Riohacha se enfocará en los siguientes lineamientos ambientales:

- Difundir una cultura ambiental proactiva entre los ciudadanos, empresarios y visitantes.
- Convertir y certificar a Riohacha en un destino turístico sostenible.
- Crear las estructuras administrativas y de control necesarias para asegurar tanto la conservación ambiental como la regeneración de espacios afectados por anteriores actividades.

Avances en la planeación.

Directamente relacionados con la solicitud de la declaratoria de distrito, la alcaldía mayor de Riohacha ha venido adelantando una serie de procesos de planeación que serán decisivos para

la consolidación de un nuevo modelo de ordenamiento territorial.

Plan Riohacha 470 años. Mejora de los servicios públicos básicos.

Con el que se pretende cambiar la cara y la realidad profunda de la ciudad para los próximos 20 años, recoge, entre otras iniciativas, propuestas para mejorar los servicios públicos, entre ellas:

- Desarrollo de un programa de saneamiento y agua potable para la zona rural y microacueductos para comunidades indígenas.
- Proyectos de 5.000 viviendas entre nuevas y mejoras para los 4 años.
- Implementación del plan de movilidad.
- Estructuración y aplicación del plan centro.
- Estudios, diseños y construcción de la cárcel.
- Construir la estación de Policía.
- Construcción de la variante de la ciudad, 17 km.
- Realización de la interconexión; eléctrica Riohacha – Maicao.
- Construcción colegios y bibliotecas.
- Ampliación del camellón y prolongación de la avenida primera; adecuación de los espolones turísticos.
- Estudios, diseños y construcción del centro de convenciones.
- Programa digital e inserción de Riohacha dentro de los 1200 Municipios con Internet gratis; Este programa se encuentra en ejecución y tiene los siguientes proyectos:

• **La construcción de tres (3) Puntos vive digital:** Los cuales son espacios que garantiza el acceso a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), con el fin de contribuir a la reducción de la pobreza y a minimizar la brecha digital.

Se prestan servicios de última tecnología, donde se encontrarán múltiples servicios alrededor de las TIC, de la siguiente forma:

- Sala de capacitaciones: La comunidad podrá participar en diferentes procesos de formación para el aprovechamiento y uso productivo de las TIC.
- Actividades de entretenimiento y cultura: Lo más innovador en materia de entretenimiento y otras actividades culturales estarán al alcance de todos.
- Trámites y servicios de Gobierno en línea: El Estado colombiano estará a un solo clic a través de los diferentes trámites y servicios que ofrece Gobierno en Línea.
- Servicios complementarios de acuerdo a las necesidades de la comunidad.

Es de resaltar que para el municipio de Riohacha será dos (2) puntos vive digital y un (1) punto vive digital plus.

• **La adecuación de once (11) kioscos vive digital en los corregimientos y veredas del municipio:** son puntos de acceso comunitario a Internet para los niños, jóvenes y adultos, donde pueden conectarse a internet y recibir capacitaciones gratuitas en uso y apropiación de las TIC.

A parte de estos avances, se tiene dispuesto financiar un proyecto para la adecuación de zonas wifi en los parques del municipio.

Evidentemente, entre las propuestas recogidas en el mismo se incluye la de solicitar para Riohacha la declaración de “Distrito Turístico y Cultural”.

Plan Centro para la recuperación urbana del Centro Histórico.

El área de estudio del municipio de Riohacha para la elaboración del diagnóstico del plan centro y su posterior formulación, se encuentra delimitada de la siguiente manera: Se inicia entre las calles 1 y Calle 15 (Avenida del progreso) entre las Carreras 1 (Circunvalar) y 15 (Avenida de los Estudiantes). Está conformado por aproximadamente 189 manzanas, con cuatro mil cuatrocientos predios de acuerdo al POT, para el año 2009, con una población de veintitrés mil ochocientos (23.800) personas.

El plan establece la mejora de la red vial, cesiones de espacio público, normas de urbanización y redes de servicios públicos, transporte y gestión de licencias de obras, en la zona indicada.

También indica normas sobre publicidad exterior, agrupación y subdivisión de lotes.

En su parte propositiva se recogen las siguientes propuestas:

- Garantizar la prestación de servicios públicos, para lograr continuidad y calidad las 24 horas en lo que respecta al servicio de Agua Potable.
- Gestionar la construcción del Plan de Movilidad Municipal.
- Terminación de la construcción del sistema de alcantarillado pluvial de la zona centro.
- Estudios y diseños para la peatonalización de las calles y carreras ubicadas en el sector comprendido desde la calle 2 hasta la calle 7 (Calle ancha) entre carreras 4 y 11.
- Gestionar la construcción y el uso de parqueaderos públicos de estos a través de incentivos que la Administración municipal ofrezca a los inversionistas para la construcción de esta oportunidad de negocio.
- Impulsar campañas de Educación Ambiental y Cultura Ciudadana con el fin de generar sentido de pertenencia y responsabilidad social en lo que respecta al buen uso y aprovechamiento del espacio público.
- Desarrollar un eje integral turístico entre el parque lineal de la Laguna Salada – La ronda del Riito y El Malecón de la primera, que garantice la atracción de turista, consolidando la ciudad con su vocación turística.
- Realizar los estudios, diseños y construcción de la solución vial del sector de la Glorieta de la Policía Nacional.
- Implementar una efectiva política oficial municipal que garantice el cuidado del patrimonio cultural, arquitectónico e histórico del municipio.
- Realizar estudios y diseños para la construcción de la Marina de Riohacha.
- Gestionar la propuesta para la construcción de un gran centro de convenciones en el sector del cen-

tro, como hito que genere el desarrollo de la zona turística de Riohacha.

- Reubicación de la zona de desembarcadero de lanchas de pescadores, dotándolos de un espacio propicio para sus actividades.

Plan de movilidad de Riohacha.

Realizado con la colaboración del Departamento Nacional de Planeación, el plan de movilidad 2012-2030, se enfoca en aspectos físicos, como pavimentación de calles, andenes, semaforización y nuevas vías perimetrales, pero también en aspectos organizativos como un sistema integrado de transporte, definición de rutas y tarifas, espacio público y estructura de corredores viales, que acerquen a Riohacha a la solución de problemas de tránsito, mejoren la accesibilidad entre áreas administrativas y comerciales y las áreas residenciales y mejoren la seguridad.

Programa mejora de la recaudación fiscal.

Para asegurar la viabilidad financiera de la declaratoria de “Distrito Turístico y Cultural” que se pretende con este proyecto, la alcaldía de Riohacha ha puesto en marcha una iniciativa de mejora del recaudo fiscal y el saneamiento de las arcas del municipio sobre las siguientes bases:

- Mejora de la conciencia cívica y el espíritu de pertenencia de los contribuyentes
- Acercamiento de la función recaudatoria a las circunstancias de los ciudadanos, facilitando el pago y la liquidación de atrasos.
- Desarrollar acciones de cultura tributaria incentivando al contribuyente al cumplimiento cabal de sus obligaciones y garantizar el incremento de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación para dar cumplimiento a los límites establecidos por la Ley 617 de 2000 y potenciar la disponibilidad de recursos (ICLD) para financiar la inversión social.
- Fortalecer y profesionalizar la estructura administrativa de la Administración Municipal,
- Adelantar gestiones para obtener mayores recursos del presupuesto general de la Nación, del Sistema General de Regalías y del Departamento para desarrollar más proyectos de inversión social en el municipio.
- Realizar permanentemente actividades informativas sobre el comportamiento financiero, metas y resultados obtenidos periódicamente con todos los miembros de la Administración Municipal y a la comunidad en general.
- Fortalecer los mecanismos financieros que han permitido generar una eficiencia fiscal en los últimos años para garantizar una mayor participación en los recursos del sistema general de participaciones – propósito general.
- Mantener y alimentar el fondo de contingencias de manera que se puedan atender las acreencias pendientes del programa de reestructuración de pasivos y las contingencias.

Estas medidas se acompañan de un cuidadoso manejo de la hacienda municipal, la disciplina presupuestaria y el aprovechamiento de los programas de colaboración y financiación públicos y privados

disponibles en Colombia y la región Caribe, Regalías y cooperación internacional.

Plan Sectorial de Turismo.

Como parte de los documentos de planeación del municipio y en coordinación con el Plan de Desarrollo Municipal 2012-2015 y el plan de desarrollo turístico departamental, la alcaldía ha completado la elaboración de un Plan Sectorial de Turismo para Riohacha que se enfoca hacia la estructuración turística del futuro Distrito, y siguiendo la metodología del Ministerio de Industria Comercio y Turismo, aborda aspectos decisivos como la elaboración de un inventario turístico, el diagnóstico y la conceptualización turística del municipio de Riohacha y sus corregimientos y los planes y programas de acción necesarios para ratificar la vocación turística de Riohacha en la que se basa la presente solicitud de declaratoria de Distrito.

El enfoque de este plan sectorial es el del turismo sostenible, basado en los valores naturales y culturales del territorio municipal, el carácter multiétnico y multicultural y la viabilidad económica y sustentable de las propuestas que se incluyen, siempre soportadas con una financiación clara y ligadas y coordinadas al futuro eje Caribe de ciudades “Distrito” como Cartagena, Barranquilla y Santa Marta.

Dentro de este plan se recogen como centrales algunos proyectos emblemáticos:

1. Playa urbana y fachada marítima de Riohacha.

Este proyecto propone una integración de los distintos proyectos que actualmente se indican sobre las playas urbanas y el conjunto de la fachada marítima para consolidar un proyecto integral de identidad turística y gestión urbana de la fachada marítima de Riohacha.

A este respecto se propone:

- Un plan zonal de urbanismo especial para la calle primera desde el Centro cultural de La Guajira hasta la carrera 8 Este.
- Un plan de zonificación y gestión turística de las playas urbanas de Riohacha. En este plan se integrará la prolongación del Malecón, el ordenamiento de las playas urbanas y el sendero ecológico del Riito. El balizamiento y señalización preventiva de las zonas de baño y la regulación de los usos turísticos del malecón.
- Programación de la ampliación de la fachada marítima de Riohacha hacia el sur oeste, hasta el límite del casco urbano, con mejora de la recuperación de espacios de playa situados entre la carrera 15 y la carrera 52.

2. Espacio cultural de Riohacha y centro cultural de La Guajira.

Este proyecto busca potenciar los usos turísticos y culturales del Centro Cultural de La Guajira y el espacio adyacente, con un proyecto que abarque toda la parcela tipo 2ª (sectores urbanos especiales), entre la carrera 15, la calle 10 y el mar. En este espacio tendrían cabida algunas iniciativas como un mercado artesanal, un espacio cultural al aire libre, un jardín botánico de especies propias de La Guajira y una muestra de viviendas indígenas tradicionales

que den soporte a actividades artesanales, de pesca y gastronomía típica y otras propias de las culturas indígenas presentes en el municipio.

Esta propuesta no sería incompatible con otras recogidas en el plan centro, como la ubicación de un centro de convenciones o el puerto multiuso. Sin embargo en su formulación definitiva debería hacerse una reflexión sobre la necesidad futura de expandir la zona central hacia la costa suroeste, situando algunas de estas actuaciones emblemáticas como proyectos “ancla” de esas expansiones.

Se debe señalar que el puerto multiuso requerirá inevitablemente de una estructura urbana de soporte “terrestre” en forma de resort turístico, espacio cívico y comercial o centro administrativo que dé vida económica a la zona en la que este se ubique.

Este proyecto se podría sustentar en un convenio más amplio que el actual con la gobernación de La Guajira y las empresas privadas que actualmente participan en el centro cultural.

3. Programa de proyección Costa Natural Inteligente: playas sustentables y con sentido cultural.

El municipio cuenta en su territorio municipal con otros espacios de playa para lo que se propone elaborar planes individuales ligados a contenidos experienciales específicos de acuerdo con su vocación y capacidad de interacción con la población local.

Este proyecto se enmarca en una proyección de producto “sol y playa” de características y contenidos adaptados a las necesidades y expectativas de nichos de mercado en expansión, como es el de jóvenes profesionales y empleados de alto nivel que comienzan sus consumos vacacionales y que difícilmente van a encontrar un producto adecuado a sus necesidades y expectativas en otros destinos turísticos ya consolidados del área del Caribe. Este segmento puede ampliarse tanto al mercado nacional como al internacional, dada la identidad de intereses y sensibilidades de este grupo, que existe prácticamente en todos los países y mercados turísticos.

Este proyecto acompaña en cierta forma a la vocación ecoturística dentro de la iniciativa de certificar el destino como destino sostenible a nivel colombiano e internacional.

Se le denomina “Playas con sentido” porque en esta oferta se busca satisfacer los siguientes atributos:

- Baja densidad de construcción
- Manejo ambiental integral, certificaciones ambientales internacionales y proyectos de reducción de la huella de carbono.
- Presencia de nuevas tecnologías de la información y conectividad.
- Actividades temáticas, culturales y recreativas.
- Acceso multifuncional: alquiler, venta, servicios hoteleros, espacios compartidos, etc.

4. Revitalización turística de varias áreas del Centro Histórico.

Con independencia de lo establecido en el plan para el centro histórico, que tiene un carácter fundamentalmente urbanístico, se pretende con este

programa, la recuperación del conjunto constructivo, las fachadas y colores tradicionales, sin tener en cuenta el grado de protección de los edificios.

En estos espacios urbanos se ha desarrollado buena parte de la historia de la ciudad, desde su fundación. Aquí habitaron comerciantes, piratas, héroes de la independencia y ciudadanos del común, dándole un carácter especial y atractivo a sus calles y edificios.

En esta zona se propone establecer usos preferentes tales como restaurantes, galerías de arte, viviendas unifamiliares, pequeños hoteles y otras actividades de carácter turístico, cultural y lúdico.

Estos usos se pueden promocionar mediante descuentos en el predial tanto para los propietarios que se acojan al traslado de las actividades no promovidas, como a los que ubiquen en la zona estas actividades. El municipio podría apoyar también la adecuación de estilos y pintura de fachadas.

Un aspecto importante de esta propuesta se orienta a conservar y ampliar los tradicionales jardines interiores de casas y manzanas que eran característicos de las épocas colonial y republicana. Huellas que quedan en la ciudad que nos permiten imaginarnos como era la arquitectura general de la población en épocas anteriores, sin duda influenciada del comercio con el Caribe, y cuyo entorno se engalanaba en carnavales y para las festividades de su patrona.

5. Riohacha interior.

Además de la proyección sobre la costa, el municipio de Riohacha cuenta con extensas zonas interiores, algunas de gran valor y que pueden sustentar interesantes actividades turísticas adaptadas a la realidad de sus comunidades y los recursos disponibles.

El etnoturismo, aunque se desarrolla principalmente en otros municipios del departamento de La Guajira, constituye también un potencial importante para el municipio de Riohacha, que cuenta con siete resguardos indígenas en su territorio, de al menos tres etnias diferentes.

El espacio del parque Nacional Natural de la Sierra Nevada de Santa Marta, o la cuenca del río Tapias, las fincas agrícolas situadas entre el río Tapias, la costa y la zona de amortiguación del parque nacional, con importante potencial agroturístico y con posibilidad de acceso cercano a la franja costera.

El plan sectorial de turismo promueve en sus contenidos programáticos las bases para que los corregimientos y resguardos integrados en el Distrito, puedan promover actividades turísticas competitivas y sustentables en sus territorios con el apoyo y sustento técnico de los órganos de gestión que se diseñen para el sector turístico distrital.

Frente Turístico y económico del Caribe colombiano.

Una de las oportunidades más interesantes que se pueden generar con la transformación de Riohacha en Distrito Turístico y Cultural, es la creación de un “Frente Caribe”, con las tres ciudades de Cartagena, Barranquilla y Santa Marta que ya ostentan el estatus especial y que con la inclusión de Rio-

hacha definirían una coalición de ciudades que con distintos matices y especializaciones constituyan el eje atlántico de proyección de Colombia hacia esta estratégica región mundial.

Este eje contaría en materia portuaria y comercial con dos de los más importantes puertos del norte del subcontinente, en Barranquilla y Cartagena, con sus respectivos núcleos de desarrollo industrial y comercial.

En este contexto, Riohacha aportaría a este conjunto las tradiciones culturales indígenas, su historia como enclave comercial en el entorno del Caribe oriental, su extensa franja costera y su tradición cultural en el extremo norte del país, fronterizo con la vecina Venezuela y con la cercanía de las Islas de Aruba, Curaçao y Bonaire.

El “Caribe Colombiano” se vería fortalecido como destino turístico y como espacio económico y de desarrollo con la participación de las cuatro ciudades, dotadas de la necesaria autonomía administrativa para hacer frente a los retos del cambio y como un espacio sustentable basado en sinergias positivas en la gestión de servicios, acciones de promoción, oportunidades de inversión y mejora de la calidad de vida de sus habitantes.

Aprovechamiento de la relación fronteriza.

Riohacha es en la actualidad la única capital de un departamento Fronterizo lindando con el Mar Caribe, aunque esta realidad tiene escasa trascendencia en la vida diaria de la ciudad, salvo algunas ventajas en el precio de los combustibles y el paso por la ciudad de los técnicos locales y venezolanos de las instalaciones de producción de gas natural.

A medio y largo plazo, Riohacha debería aspirar a convertirse en un destino turístico transfronterizo, recibiendo tanto visitantes del vecino país, como sirviendo a su vez de base para recorridos continentales de turistas internacionales desde y hacia Venezuela.

Como Distrito Turístico y Cultural, Riohacha se encontrará en mejores condiciones para asentar esas relaciones turísticas, pero también para un mejor posicionamiento económico que permita ciertas actividades económicas y productivas con objetivo en el mercado de ambos países.

En este apartado, cabe señalar las privilegiadas relaciones con las islas de Aruba, Curacao y Bonaire, enclaves turísticos orientados hacia los mercados europeos y norteamericanos de alto nivel y que pueden constituir un puente turístico para la entrada y salida de viajeros a través del nuevo aeropuerto de Riohacha y posibles conexiones marítimas.

Mejora de la calidad de vida.

En definitiva, la consecución para Riohacha del estatus de Distrito Turístico y Cultural, va a beneficiar primariamente la calidad de vida de sus habitantes, sobre todo a los menos favorecidos, por el aumento de inversión social que supone y la mayor cercanía del gasto en los extensos y a veces distantes espacios rurales del municipio.

La integración de Riohacha en el eje turístico de distritos del área del Caribe Colombiano va a supo-

ner adicionalmente un aumento de las oportunidades de empleo, no solo en el sector turístico, sino el de infraestructuras y adicionalmente en el sector comercial y de servicios, al tiempo que un incentivo para atraer inversores para otros desarrollos económicos productivos.

Cultura, integración, autonomía e innovación.

En el segmento de la cultura, la declaratoria como Distrito va a suponer un avance considerable en cuanto al mantenimiento del patrimonio y la promoción de actividades culturales.

En cierta manera, la asociación entre el turismo sustentable y la actividad de protección y promoción de la cultura vienen unidas por el incremento de la valoración interna de los bienes culturales por parte de la población y el interés de que con su oferta como atractivo turístico, se puedan producir recursos para su mantenimiento y puesta en Valor.

La rica realidad cultural que abarca un amplio abanico de tradiciones y un importante sustrato de bienes tangibles e intangibles, quedará asegurada en su permanencia y sustentabilidad y factor decisivo a tener en cuenta, por la cercanía de la gestión cultural a las realidades de corregimientos, resguardos, barrios y comunas.

Con este respaldo a la cultura, y esta autonomía en la gestión se debe recordar que los bienes culturales riohacheros pasarían a depender directamente de la gestión del municipio en coordinación con el Ministerio de Cultura, que permitirá además, enfocar los bienes culturales no a una conservación museística y momificada, sino hacia la innovación y el enriquecimiento cultural, primero de la población y adicionalmente a su presencia en la vida empresarial, recreativa y educativa del municipio.

Proposición

Por las anteriores consideraciones, nos permitimos solicitar a los Representantes de la Plenaria de la Cámara de Representantes, aprobar en segundo debate el Proyecto de ley número 196 de 2014, *por medio de la cual se le otorga la categoría de Distrito a Riohacha, Capital del departamento de La Guajira.*

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 196 DE 2014 CÁMARA

por medio de la cual se le otorga la categoría de distrito a Riohacha, capital del departamento de La Guajira.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Otorgamiento. Otórguesele a Riohacha, La Guajira, la categoría de Distrito especial Turístico y Cultural.

Artículo 2°. Régimen Aplicable. El Distrito Especial Turístico y Cultural de Riohacha se regirá por la Ley 1617 de 2013, “por la cual se expide el régimen para los distritos especiales” y demás normas concordantes.

Artículo 3°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.



la Ley 1617 de 2013, “Por la cual se expide el régimen para los distritos especiales” y demás normas concordantes.

Artículo 3°. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

En los anteriores términos fue aprobado el presente proyecto de ley, sin modificaciones, según consta en el acta número 35 del día 18 de junio de 2014; así mismo fue anunciado para discusión y votación el día 17 de junio de 2014, según consta en el acta número 34 de esa misma fecha.



TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN PRIMERA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 196 DE 2014 CÁMARA

por medio de la cual se le otorga la categoría de distrito a Riohacha, capital del departamento de La Guajira.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Otorgamiento.* Otórguesele a Riohacha, La Guajira, la categoría de Distrito especial Turístico y Cultural.

Artículo 2°. *Régimen aplicable.* El Distrito Especial Turístico y Cultural de Riohacha se regirá por

CONTENIDO

Gaceta número 713 - Martes, 18 de noviembre de 2014

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

Págs.

Informe de ponencia para primer debate al proyecto de ley número 096 de 2014 cámara, por medio de la cual se regula la comercialización, distribución, publicidad y promoción de sistemas electrónicos de administración de nicotina y cigarrillos electrónicos.....	1
Informe de ponencia para segundo debate, texto propuesto y texto aprobado en primer debate en la comisión primera al proyecto de ley número 196 de 2014 cámara, por medio de la cual se le otorga la categoría de distrito a Riohacha, Capital del departamento de La Guajira.....	11